

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Programa de incentivo fiscal a las MiPyMEs mineras²

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo se propone el incentivo de las micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas a la minería con el fin de facilitar su financiamiento para la adquisición de bienes de capital y capacitación de su personal mediante la desgravación de las utilidades que sean reinvertidas en ellas.

I) Introducción

La minería es un pilar fundamental para el impulso de la economía y el crecimiento industrial de nuestro país. Como toda actividad económica esencial, promueve la participación de las comunidades locales, fortaleciéndolas, generando puestos de trabajo y escenarios atractivos para la inversión, a la vez que permite la integración regional y el desarrollo de lazos con la comunidad internacional. Esta sumatoria trae como resultado un mayor crecimiento para el país.

Económicamente, la minería ha tenido un explosivo auge en los últimos diez años. De acuerdo con los informes publicados por la Secretaría de Minería, entre el año 2002 y el año 2011, Argentina ha experimentado un crecimiento del 434% en sus exportaciones mineras; un 3.311% en su número de proyectos mineros (de 18 a 614) y; un aumento del 664% de la cantidad de metros explorados. Además, ha generado 517.500 puestos de trabajo, atraído 11.078 millones de dólares estadounidenses en inversiones extranjeras, y producido 31.652 millones de toneladas de minerales extraídos.³

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de agosto de 2015.

³ <http://www.mineria.gob.ar/pdf/mineriaennumeros.pdf>

II) Importancia de las MiPyMEs en la minería nacional

Si bien por lo general se tiende a asociar a la actividad minera con la extracción a gran escala de minerales metálicos como el oro, la plata y el cobre, lo cierto es que en Argentina prima un tipo de minería a baja escala dedicada a la extracción de rocas de aplicación, arenas y arcillas y de otros minerales no metálicos, que es llevada a cabo principalmente por micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes). Rocas como el canto rodado, la tosca, el ripio, arenisca, granito, el mármol, la pizarra, el yeso y el basalto se aplican extensivamente en el rubro de la construcción, mientras que el cuarzo, la roca caliza, la dolomita, bauxita, silimanita, la mica, etc. se emplean para fines industriales.

Este panorama se ve claramente explicado en el Censo Minero 2003-2004, realizado por la Secretaría de Minería de la Nación, en cooperación con la Fundación Empremin⁴. Lamentablemente no se ha vuelto a realizar este censo, motivo por el cual no se cuenta con información completamente actualizada. No obstante ello, según éste censo, en 2004 existían cerca de 1.300 pequeñas y medianas empresas dedicadas a la extracción de minerales no metalíferos y rocas de aplicación para usos diversos. Entre ellas, cerca del 90% contaban con menos de 10 empleados, mientras que las que superaban en ese entonces una nómina de 50 trabajadores, no llegaban siquiera al 5% del total. Estos datos nos proporcionan sólo un atisbo de la importancia de las MiPyMes mineras en la economía de nuestro país.

III) Barreras que dificultan el desarrollo de las MiPyMEs mineras

No obstante lo antes mencionado, las MiPyMes dedicadas al sector minero tropiezan con dificultades propias de su naturaleza. Según el informe titulado “La llamada pequeña minería; un renovado enfoque empresarial”, realizado por la División de Recursos Naturales e Infraestructura de la CEPAL⁵, en América Latina el mercado doméstico de minerales es limitado, el consumo es mínimo y por ende los volúmenes que se comercializan no permiten la existencia de operaciones de envergadura que desarrollen economías de escala importantes. Por lo tanto, los costos de producción son altos y se busca abaratarlos con métodos rústicos de producción. Por lo general,

⁴ <http://www.empremin.org.ar/pdf/censominero2003-04.pdf>

⁵ http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6446/S00060497_es.pdf?sequence=1

cuentan con escasos recursos económicos y financieros para ser lo suficientemente competitivas en el mercado.

A su vez, un punto crucial para paliar las complicaciones con las que se enfrentan las MiPyMes es la capacitación de sus recursos humanos, que tanto a nivel gerencial como en los rangos más bajos, suele ser limitada, ya que estas empresas acostumbran a ser negocios familiares o con pocos miembros, lo que dificulta el acceso a técnicas y tecnologías modernas aplicables al rubro. Esto deriva en una importante falta de información y capacidad de investigación que retrasa su crecimiento y perjudica a la producción minera.

Si bien en Argentina hay un gran apoyo estatal para el fomento de la actividad minera, el CEPAL considera que ello a largo plazo es perjudicial por generar una dependencia del particular respecto del Estado. Por dicho motivo este esquema debe ser reemplazado por uno integral mediante el cual se fomente la capacitación de los profesionales locales para que asuman el papel que les corresponde en la mediana y pequeña minería, de forma tal que puedan ejecutar su empresa de manera sustentable, responsable e independiente.

La profesionalización de quienes se dedican a la pequeña y mediana minería, no solo redundará en una mejora de las condiciones económicas de quienes llevan a cabo esos emprendimientos, sino que ello también impactará positivamente en todo el espectro social sobre el cual interactúan. Los trabajadores que se desempeñan en esas empresas verán mejoradas sus condiciones laborales y salariales; el medioambiente se verá afectado de manera drásticamente menor; los proveedores de las empresas mineras verán incrementadas sus ventas en la medida en que las explotaciones de los yacimientos se amplíen; se reducirá el grado de siniestralidad dentro de las explotaciones gracias al mejor manejo de la maquinaria y su modernización; se verá mejorada la infraestructura en la zona aledaña a las pequeñas minas; etc.

IV) Propuesta programática y sus diferencias con los programas vigentes

Aunque actualmente existe legislación que regula la producción y fomento de la actividad minera a nivel nacional, tal como la ley 24.196 de Inversiones Mineras y la ley 24.402 de financiamiento para el pago del IVA, entendemos que hace falta una innovación en lo referente a la financiación de las MiPyMes mineras. Para ello se propone una exención del 100% del impuesto a

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4º depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

las ganancias para aquellas MiPyMes mineras que reinviertan en sí mismas, generando un círculo virtuoso que se retroalimenta a raíz de su propio esfuerzo, sin necesidad de ser asistidas por el Estado nacional o provincial. Privilegia específicamente a aquellos aspectos de las explotaciones mineras a baja escala que suelen ser relegados a un segundo plano, como el cuidado del medio ambiente, la capacitación de sus empleados. También contempla la adquisición de bienes de capital. Esto les permitirá a dichas empresas ser más competitivas, rentables y menos perturbadoras del ambiente y del entorno social. Por último, el presente trabajo tiene en cuenta para poder acceder a los beneficios propuestos, a aquellas inversiones que las MiPyMes mineras realicen para la adopción de procesos extractivos que impliquen un menor impacto en el medioambiente, asumiendo compromisos mayores que los que la legislación vigente, nacional y provincial, impone.

Actualmente existen mecanismos estatales que fomentan la capacitación de los recursos humanos de las Pymes. Por un lado, existe el “Programa Nacional de Capacitación”, que busca formar al personal jerárquico de las pymes mediante el dictado gratuito de seminarios de capacitación que abordan temáticas tales como el incremento de la productividad, la mejora de la competitividad, la inserción o consolidación en el mercado internacional, la innovación tecnológica y la aplicación de diseño como agregado de valor a la producción. Por el otro, encontramos el “Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación”, que permite a las PyMes obtener reintegros por sobre la inversión que realicen en la capacitación de sus recursos humanos. El reintegro puede ser desde el 40% y alcanzar el 90% del monto de las actividades de capacitación según el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estado.

Más allá de las ventajas que significan los programas gubernamentales mencionados precedentemente, la presente propuesta va más allá. El “Programa Nacional de Capacitación” se limita a la formación del personal jerárquico de la pyme; en cambio, lo aquí presentado extiende los incentivos fiscales a la reinversión en capacitación a todo el personal de una MiPyMe minera y a la adquisición de bienes de capital.

En cuanto al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, su beneficio se aplica a posteriori, mientras que nuestra iniciativa deduce el monto impuesto a los últimos tres ejercicios cerrados al momento de la respectiva solicitud de acogimiento.

Además, al ser una desgravación impositiva, y no un reintegro de gastos, las beneficiarias disponen de dinero de manera inmediata para seguir realizando inversiones, en vez de tener que hacer un trámite burocrático y esperar hasta que les sea devuelto.

Finalmente, el “Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación” reintegra entre un 40% y un 90% del gasto invertido. Nuestra propuesta es que el reintegro sea de un 100% en todas las ocasiones en que se cumplan con los requisitos fijados.

V) Conclusión

Fundada entonces la relevancia de las MiPyMes mineras como factor de crecimiento y desarrollo del país, estamos convencidos de que la desgravación del Impuesto a las Ganancias propuesta funcionará como un pivote para incentivar y gratificar la autofinanciación e inversión de dichas empresas, generando así un círculo virtuoso que se terminará reflejando en la economía y en el desarrollo industrial tanto en las provincias como a nivel nacional.

VI) Texto normativo propuesto

Artículo 1°: Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que desarrollen actividades mineras podrán deducir de la base imponible de la liquidación del Impuesto a las Ganancias, el monto correspondiente a las inversiones realizadas para la capacitación de sus recursos humanos, y/o a la adopción de procesos extractivos y/o de exploración que impliquen mayor cuidado al medio ambiente que el dispuesto por la normativa vigente, y/o a la adquisición de bienes de capital. La deducción podrá alcanzar el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio de ventas de los últimos tres ejercicios cerrados al momento de la respectiva solicitud de acogimiento.

Art 2°: A efectos de la presente ley, se entiende por Micro, Pequeñas y Medianas empresas mineras a aquellas empresas comprendidas en el artículo 1° de la ley 25.300, sus modificaciones y complementarias, que se dediquen a la realización de actividades mineras.

Artículo 3°: El acogimiento al presente beneficio deberá manifestarse en la respectiva declaración jurada correspondiente al ejercicio en el que se practique la desgravación prevista en esta ley, de acuerdo a la forma y condiciones que al respecto establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 4°: Quedarán excluidos del beneficio establecido en el artículo 1° de la presente quienes se hallaren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
- b) Querellados o denunciados penalmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769 y sus modificaciones, según corresponda.
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejos de vigilancia, o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, y se encuentren procesados.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en los incisos b), c) y d) del párrafo anterior, producido con posterioridad al acogimiento al presente régimen, será causa de su total caducidad.

Artículo 5°.- Las inversiones que no hubiesen sido tenidas en cuenta a efectos de la desgravación impositiva prevista por la presente ley durante un ejercicio determinado, podrán ser descontadas de la base imponible correspondiente al ejercicio siguiente.

Artículo 6°.- La Administración Federal de Ingresos Públicos es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- La empresas que se acojan a los beneficios de la presente deberán respetar el siguiente esquema en lo que respecta a la cantidad de trabajadores registrados en relación de dependencia: durante los primeros 12 (doce) meses de haberse acogido al régimen deberán mantener el 100% de su plantilla; en los siguientes 12 (doce) meses deberán mantener, al menos, una cantidad equivalente al 85% de los trabajadores; en los siguientes 24 (veinticuatro) meses deberán mantener, al menos, una cantidad equivalente al 75% de los trabajadores. Luego de los 48 (cuarenta y ocho) meses de haberse acogido al régimen, las empresas no tendrán restricciones en la composición de su plantilla laboral para poder permanecer en él.

Artículo 9°.- La presente deberá ser reglamentada dentro de los 60 (sesenta) días contados desde su sanción.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina